

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso DECLARATIVO ORDINARIO de SIMULACION
DEMANDANTE: OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE
DEMANDADOS: PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA Y SOLEDAD ZAMORA.
No: 11001310303620220040500

BENIGNO DE JESUS RAMIREZ ZABALA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19'448.879. de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 87.467. del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado del señor PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y las señoras MARISOL OVALLE ZAMORA y SOLEDAD ZAMORA demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Verbal por Simulación Absoluta, instaurada por la señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE con base en los hechos que a continuación expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho Primero: Es cierto

El hecho Segundo: Es parcialmente cierto. Es cierto que la compradora no pago el precio acordado, pero no es cierto que se halla hecho para disfrazar actuaciones vergonzosas para sacar el bien de la sociedad patrimonial compuesta por la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA.

El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de el, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inicio el 27 de diciembre de 2004 y termino el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de 2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Por lo tanto, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie. Seria Simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Tercero: No es cierto. Como lo anote y explique en el hecho anterior El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de él, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inició el 27 de diciembre de 2004 y termino el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de 2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Por lo tanto, siendo un bien propio del demandado, él puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No está obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria Simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Cuarto: Es cierto que la señora SOLEDAD ZAMORA no pago el precio acordado, pero como exprese en el hecho anterior, siendo un bien propio del demandado, él puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria Simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Quinto: Es cierto el bien todavía esta en cabeza de los demandados.

El hecho sexto: No es cierto, que se pruebe. Porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA

CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Séptimo: Como lo exprese en los hechos anteriores, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Octavo: : Como lo exprese en los hechos anteriores, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Noveno: Si esta enferma, lo lamentamos pero que acción iba a iniciar si ella sabe que no tiene derecho al inmueble que es bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA.

El hecho Decimo: Es parcialmente cierto. En todo lo relacionado a la prueba indiciaria de lo relacionado con la simulación es cierto. En lo relacionado con mis mandantes no, porque como exprese en hechos anteriores, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Once: Si es cierto, pero lo que falto al señor abogado de la demandante es decir que la sentencia de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes expresa que inicio el 27 de diciembre de 2004 y finalizo el 15 de octubre de 2018, lo cual demuestra que el bien es propio y NO de la sociedad patrimonial.

El hecho Doce: Como lo exprese anteriormente, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Trece: Como lo exprese anteriormente, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo,

donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Catorce: Que los demandados hallan dicho que la Unión Marital de Hecho existiera hasta el 2013, y que en la sentencia del Juzgado 19 de Familia decretara que la Unión Marital de Hecho existió hasta el 15 de Octubre de 2018, no tiene nada que ver ni cambia nada con los derechos que le correspondes a la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de el, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inició el 27 de diciembre de 2004 y termino el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de 2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Es de aclarar que el simple hecho de no mediar transacción bancaria para el pago, no es requisito de validez para que el negocio jurídico nazca, este se pudo haber realizado en efectivo, sin olvidar que el vendedor manifestó dentro de la escritura pública haber recibido el dinero a entera satisfacción. En este tipo de negocios se trabaja con dinero en efectivo, no se utiliza chequeras; lo que entra como venta de productos comestibles (frutas, verduras, productos de aseo y todo lo relacionado con este sector) sale para el pago de esto en Corabastos y otros negocios relacionados con el ramo.

También le comunico señor Juez que los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA presentaron denuncios penales en contra de la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y su hija ALEJANDRA CAMPOS con numero únicos de noticia criminal 110016099069201905599 y 110016000022202050202 por los delitos de Abuso de Condiciones de Inferioridad art 251 C. P. , Hurto continuado y lesiones personales. Le aclaro señor Juez que el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA se encuentra en silla de ruedas porque es invalido.

Frente a las pretensiones, he de manifestar que me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que dentro de la demanda, los hechos están encaminados a demostrar un negocio jurídico simulados, (Compraventa de bien Inmueble) realizada por el señor PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y SOLEDAD ZAMORA como compradora, lo cual No es cierto

como lo demuestro en esta contestación, siendo un bien propio y no un bien de la sociedad patrimonial, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble; siendo un bien propio el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de el, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inicio el 27 de diciembre de 2004 y termino el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de 2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Pretensiones

Primera: solicito se desestimen las pretensiones del demandado.

Segunda: solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Tercero: solicito se ordene el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Excepciones

Solicito se decreten la siguientes:

Excepción de Inexistencia de mala fe por parte de la compradora SOLEDAD ZAMORA y los vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA, Es claro su señoría, que uno de los requisitos para que se declare la simulación contractual es la mala fe de los contratantes, porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por la compradora SOLEDAD ZAMORA y los vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA: Como se puede observar su señoría, mi poderdante ha actuado con buena fe a la hora de realizar el negocio jurídico, porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por la compradora SOLEDAD ZAMORA y los vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA - Como se puede observar su señoría, el negocio jurídico aquí realizado (Compraventa de bien inmueble) por mis poderdantes es válido porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Excepción ecuménica: como esta previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por la ley.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Copia de la sentencia de Unión Marital de Hecho decretada por el Juzgado 19 de Familia el día primero de octubre de 2021 en el cual consta que la Sociedad Patrimonial entre compañeros Permanentes de OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA existió desde el día 27 de diciembre de 2004 hasta el 15 de octubre de 2018.
- 2) Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de esta demanda, ubicado en la Calle 63 No 15-40 de Bogotá, y que tiene numero de Matricula Inmobiliaria 50C-574589 y en la

anotación numero 11 aparece la compraventa entre el vendedor GUSTAVI TELLEZ y los compradores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA de fecha 11 de Noviembre de 2003 y en la anotación numero 14 del mismo certificado de tradición y Libertad aparece la compraventa donde aparece como vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA y compradora la señora SOLEDAD ZAMORA de fecha 21 de Enero de 2021 donde se demuestra que es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y por lo tanto no un bien de la sociedad patrimonial

- 3) Copia de los denuncios penales presentados por PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA en contra de la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y su hija ALEJANDRA CAMPOS.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el Codigo Civil y Codigo General del Proceso en lo relacionado en lo relacionado el proceso Verbal y lo relacionado con el proceso de Simulacion..

NOTIFICACIONES

Los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA y SOLEDAD ZAMORA

Correos electrónicos las recibirán enl

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 15 No 63 - 62 Of 202 de Bogotá. Y mi correo electrónico es benyabogado61@gmail.com

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como prueba.

NOTIFICACIONES

PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA las recibe en la carrera 15 No 62- 21.

Correo Electronico: ovalleovalle1974@gmail.com

MARISOL OVALLE ZAMORA las recibe en la Carrera 15 No 63-33

Correo Electronico: danielaovalle@gmail.com

SOLEDAD ZAMORA las recibe en la Carrera 15 No 63-33

Correro Electronico: danielaovalle@gmail.com

El suscrito apoderado las recibo el correo electrónico benyabogado61@gmail.com

.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. de J. R. Z.', is centered at the top of the page. The signature is written in a cursive style with a horizontal line above the letters.

Atentamente,

BENIGNO DE JESUS RAMIREZ ZABALA
C.C. No 19'448.879 de Bogotá.
T.P. No 87.467 del C. S. de la J.

Contestacion Demanda de Simulacion

Benigno De Jesús Ramírez Bermúdez <benyabogado61@gmail.com>

Mar 22/11/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>